

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron anoche de San Sebastián, con dirección á esta Corte, continuando sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 2.486 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 17 del actual solicitud de registro de 1.028 pertenencias para la mina "Luz", de mineral carbón de piedra, sita en término de Respanda de la Peña y Castrejón, al sitio Balurcia y Valdelaceño; lindante por NO. mina Propicia, por NE. sierra Peña Redonda, SE. camino de Traspaña á Cubillo y SO. camino de Villanueva de la Peña á Velilla de Tarilonte.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca ó mojón SE. número 1 de la mina Propicia, desde él se medirán en dirección O. 26° N. 700 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a S. 26° O., 100 metros; de 2.^a á 3.^a E. 26° S., 100 metros; de 3.^a á 4.^a S. 26° O., 200 metros; de 4.^a á 5.^a E. 26° S., 100 metros; de 5.^a á 6.^a S. 26° O., 200 metros; de 6.^a á 7.^a E. 26° S., 100

metros; de 7.^a á 8.^a S. 26° O., 200 metros; de 8.^a á 9.^a E. 26° S., 100 metros; de 9.^a á 10.^a S. 26° O., 100 metros; de 10 á 11 O. 26° S., 1.300 metros; de 11 á 12 S. 26° O., 500 metros; de 12 á 13 E. 26° S., 4.600 metros; de 13 á 14 N. 26° E., 1.100 metros; de 14 á 15 O. 26° N., 500 metros; de 15 á 16 N. 26° E., 400 metros; de 16 á 17 O. 26° N., 700 metros; de 17 á 18 N. 26° E., 200 metros; de 18 á 19 O. 26° N., 600 metros; de 19 á 20 N. 26° E., 200 metros; de 20 á 21 O. 26° N., 500 metros; de 21 á 22 N. 26° E., 200 metros; de 22 á 23 O. 26° N., 700 metros; de 23 á 24 N. 26° E., 400 metros; de 24 á 25 O. 26° N., 1.200 metros; de 25 á 26 S. 26° O., 200 metros; de 26 á 27 E. 26° S., 400 metros; de 27 á 28 S. 26° O., 300 metros; de 28 á 29 E. 26° S., 500 metros; de 29 á 30 S. 26° O., 100 metros; de 30 á 31 O. 26° N., 1.100 metros; de 31 á 32 N. 26° E., 100 metros; de 32 á 33 O. 26° N., 500 metros; de 33 á 34 S. 26° O., 100 metros; de 34 á 35 O. 26° N., 200 metros; de 35 á 36 S. 26° O., 200 metros; de 36 á 37 O. 26° N., 200 metros; de 37 á 38 S. 26° O., 200 metros; de 38 á 39 O. 26° N., 800 metros, y de 39 al punto de partida S. 26° O., 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Presentó carta de pago del depósito de 4.139 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen

á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 22 de Octubre de 1890.
—Crisógono Manrique.

Visto el escrito de oposición presentado con fecha 18 de Marzo último por D. Alejandro de Gandarias, vecino de Portugalete, contra el registro "San Sebastián", hecho por D. Teodoro Mendizábal, de la misma vecindad, pidiendo la nulidad porque en concepto del opositor la designación que se hace en la solicitud de registro para la mina "San Sebastián", no comprende las líneas exactas para cerrar exactamente el perímetro de las pertenencias solicitadas, por cuya razón debe ser cancelado el expresado registro, á fin de que no se aleguen en su día derechos de prioridad sobre el registro que para la mina "San Patricio", tiene presentado el Sr. Gandarias.

Visto el dictamen emitido por la Jefatura de Minas del distrito, y el que á su vez evacua también la Comisión provincial de la Excm. Diputación, conformes en su texto en que debe desestimarse la reclamación presentada; y Considerando, que los artículos 11 y 12 de las bases generales para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1863, que en su apoyo invoca el Señor Gandarias, si bien determinan la forma que debe tener toda pertenencia y la que debe afectar á toda concesión minera, no implican por eso que debendeclararse nulos los registros que en su designación abarquen algún defecto ó inexactitud en la medida y esta jurisprudencia está sentada por las decisiones del Tri-

bunal Supremo en los Reales decretos sentencias de 14 de Mayo de 1870; 29 del propio mes y año de 1873; 30 de Diciembre de 1880 y otros varios, y por lo que se desprende del espíritu y letra del artículo 32 de la ley de Minas vigente, que ordena á los Ingenieros que cuando las designaciones sean defectuosas se haga la rectificación conveniente al demarcar; y claro está que si el espíritu de la ley como supone el Sr. Gandarias al citar en su apoyo los artículos 11 y 12 de las bases generales, fuera el de que deben considerarse nulos los registros que tuviesen la designación defectuosa, holgaba el art. 32 de la misma que ordena las rectificaciones en el acto de demarcar por no tener aplicación, he acordado desestimar la oposición del Sr. Gandarias al registro titulado "San Sebastián", y que siga el expediente la instrucción de la ley y reglamento.

Palencia 21 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, Crisógono Manrique.

Visto el escrito protesta presentado por D. Alejandro de Gandarias, vecino de Portugalete, contra la mina "Descuido", registrada por D. Teodoro Mendizábal, de la propia vecindad, alegando mejor derecho al terreno que debe comprender la mina "Perfecta", pedida por el opositor, por considerar nulo y sin valor el registro "Descuido", porque según él es defectuosa la designación, puesto que de la medida no pueden resultar pertenencias regulares, así como también la carta de pago del depósito necesario de 211 pesetas no corresponde al número de pertenencias pedidas, citando

para afirmar su protesta los artículos 11 y 12 de las bases generales para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868; y por lo que afecta á la deficiencia del depósito cita la Real orden de 18 de Diciembre de 1871.

Visto el informe evacuado acerca de esta oposición por el Ingeniero Jefe del distrito minero, y el que á su vez emite también la Comisión provincial de la Excm. Diputación, ambos conformes en que no debe prevalecer la protesta; y Considerando, que los artículos 11 y 12 de las bases generales, si bien determinan la forma que debe revestir la unidad pertenencia y en la que debe quedar toda concesión, no implican como el opositor supone que deban considerarse nulas las solicitudes que en su designación acusen defectos que impidan cerrar, como los artículos anteriores previenen, las pertenencias pretendidas, porque ni los artículos citados taxativamente lo indican, y porque el 32 de la ley en su párrafo segundo ordena á los Ingenieros la rectificación en el acto de demarcar, cuando hallaren defectuosas ó mal hechas las designaciones por inexactitud en las medidas, y es evidente que si el espíritu de la ley fuera el de considerar nulos los registros cuyas designaciones estuvieran defectos, como supone el Sr. Gandarias, al citar los artículos 11 y 12 de las bases no se hacía esta aclaración en el 32 de la ley porque holgaba dentro de la misma por falta de aplicación.

Considerando que la deficiencia del depósito no puede tampoco implicar la nulidad de un registro porque cabe dentro de la ley su ampliación como lo verificó el interesado, según carta de pago de 8 pesetas fecha 4 de Junio próximo pasado, he acordado desestimar la reclamación presentada por Don Alejandro Gandarias contra el registro "Descuido", y que siga el expediente la tramitación de la ley y reglamento.

Palencia 21 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Este Gobierno en providencia del día de hoy acordó declarar firme y ejecutoriada la de 10 de Setiembre último declarando nulo, sin ningún valor ni efecto el expediente de registro número 580, para la mina de calamina nombrada "La Colombina", del término municipal de Guardo, que había solicitado D. Lorenzo Villalba Macho, porque del acta levantada por el Sr. Ingeniero encargado de practicar la demarcación, resulta que no ha pedido llevarse ésta á efecto por falta de terreno franco, pues las 12 pertenencias que se pedían, se hallan dentro de la concesión minera nombrada "Trueno".

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868.
Palencia 22 de Octubre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia del día de hoy y en conformidad á lo dispuesto en el art. 26 de la vigente ley de Minas, ha acordado este Gobierno aprobar el expediente de registro núm. 579, para la mina "Propicia", del término municipal de Castrejón, demarcada con 162 pertenencias, otorgando la concesión al registrador D. Félix Murga, disponiendo á la vez que se expida á favor del mismo el título de propiedad dentro del término que señala el art. 57 del reglamento de 24 de Junio de 1868, sin que se haya interpuesto apelación alguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley.

Palencia 23 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

CIRCULAR NÚM. 145.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose fugado de la cárcel de Paredes de Nava el preso transitario Jerónimo Fuentes, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido preso, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 22 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas.

Como de 26 á 28 años, estatura regular, pecosos de viruela, ojos tiernos; viste pantalón bombacho y chaqueta negra, sombrero del mismo color, alpargatas blancas, todo ello en mal estado.

CIRCULAR NÚM. 146.

Agricultura.

A fin de obtener una estadística de la producción de mosto en el año actual, por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se pide que en término muy breve se la proporcionen los datos relativos á este asunto con toda la exactitud que sea posible. Para cumplimentar este servicio se hace preciso reunir en este Gobierno los datos de cada uno de los pueblos de la provincia para formar los resúmenes por partidos judiciales y los totales, operaciones que se han de dar por terminadas antes del día 15 del próximo Noviembre.

Espero que, teniendo en cuenta la importancia de este servicio, todos los Alcaldes de la provincia remitirán los datos que se interesan con arreglo á lo que se expresa en el adjunto estado antes del día 5 del mes próximo, procurando por todos los medios que estén á su alcance, que los números expresen la verdad del resultado de la cosecha, dirigiendo las contestaciones á este Gobierno.

La falta del puntual cumplimiento de este servicio me obligará á emplear los medios coercitivos que marca la ley.

Palencia 20 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA

PRODUCCIÓN DE VINO (MOSTO).

COSECHA DE 1890.

PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

PLANTÍO DE VIÑEDO	PRODUCCIÓN DE VINO POR HECTÁREA.		TOTAL producción de uva en el pueblo. Kilogramos.	APROVECHAMIENTO DE LA UVA PARA			MOSTO producido por 100 kilogramos de uva. Litros.	TOTAL producción de mosto. Hectólitros.	MOSTO por hectárea. Hectólitros.	CALIFICACIÓN de la cosecha.	PRECIO del hectólitro de mosto. Pesetas.
	SECAÑO. Hectáreas.	REGADÍO. Hectáreas.		VERDEO. Kilogramos.	PASA. Kilogramos.	VINO. Kilogramos.					

NOTA. En la casilla 12 referente á la Calificación de la cosecha, en caso de que ésta resulte mala, se indicarán las causas á que se atribuya.

á de 1890.

EL ALCALDE,

Circular.

Vencido el primer trimestre del actual año económico y verificada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la liquidación de los recargos sobre contribuciones directas correspondientes al mismo, encargo á los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relación, ingresen en la Caja especial de 1.ª enseñanza las cantidades que respectivamente se expresan en ella para satisfacer las atenciones correspondientes al indicado trimestre, advirtiéndoles que de no verificarlo durante el mes actual enviaré Delegados contra ellos para conseguirlo.

Palencia 20 de Octubre de 1890.
—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.	Pts.	Cts.
Alba de Cerrato.	821	»
Amayuelas de Abajo.	83	50
Amayuelas de Arriba.	83	50
Amusco.	570	50
Antigüedad.	517	50
Autilla del Pino.	496	72
Ayuela.	117	72
Baltanás.	1107	»
Baños de Cerrato.	410	50
Barruelo de Santullán.	901	»
Boadilla del Camino.	418	50
Boadilla de Rioseco.	517	50
Brañosera.	187	50
Buenavista y su Barrio.	402	50
Calahorra de Boedo.	171	»
Capillas.	521	72
Castrillo de Onielo.	542	50
Celada de Robledo.	167	»
Cervera.	517	56
Cevico de la Torre.	189	87
Cordovilla la Real.	467	50
Cúbillas de Cerrato.	425	»
Dueñas.	1775	»
Espinosa de Cerrato.	417	»
Fuentes de Nava.	761	»
Grijota.	574	50
Hérmedes.	392	50
Herrera de Valdecañas.	392	50
Hontoria de Cerrato.	408	50
Itero de la Vega.	429	50
Lantadilla.	572	»
La Puebla de Valdavia.	892	50
La Serna.	118	»
Magaz.	484	»
Manquillos.	192	72
Meneses.	482	50
Monzón.	670	»
Osornillo.	210	25
Osorno.	699	»
Palacios del Alcor.	174	»
Payo.	118	»
Pedraza de Campos.	49	250
Piña de Campos.	554	50
Quintana del Puente.	78	50
Reinoso.	160	75
Revilla de Campos.	200	»
Rivas.	892	50
Robladillo.	89	50
Saldaña.	821	»
San Cebrián de Campos.	548	50
San Mamés de Campos.	171	»
Santa Cecilia.	142	»
Santoyo.	572	50
Tabanera de Cerrato.	849	»
Tabanera de Valdavia.	117	72
Támara.	417	50
Torquemada.	1074	78
Valbuena de Pisuerga.	196	»
Valdecañas.	118	75
Valderrábano.	110	50
Valdespina.	408	50

Valoria del Alcor.	200	25
Valle de Cerrato.	892	50
Villahán de Palenzuela.	477	»
Villalaco.	236	»
Villalumbroso.	196	»
Villamartín.	157	»
Villamoronta.	212	»
Villarmentero.	115	50
Villasarracino.	527	50
Villaviudas.	517	50
Villorede.	99	60
Villodrigo.	118	»
Villoldo.	488	84
Villovieco.	157	»

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1883, sobre retracto de fincas, esta Administración llama la atención por medio de este periódico oficial á todos los contribuyentes que hayan retraído fincas adjudicadas al Estado con anterioridad á la fecha y no les hayan sido entregados los recibos talonarios en tiempo oportuno, á fin de que se presenten á recogerlos por sí ó por medio de persona de su confianza en esta Administración desde el día 27 del actual en adelante, siempre que no sea festivo, á cuyo efecto deberán acreditar haber hecho el ingreso en arcas del Tesoro por medio de la certificación carta de pago del 6 por 100 de intereses de demora, ó de la comunicación que les haya sido entregado en su equivalencia por esta Oficina.

Y para evitar perjuicios á los re trayentes, esta Administración de mi cargo espera de todos los Señores Alcaldes de esta provincia que por los medios que les sugiere su celo, procuren dar á la presente circular la mayor publicidad, á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia alguna los interesados.

Palencia 22 de Octubre de 1890.
—José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional
de Amusco.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la asignación de 90 pesetas anuales consignadas en el actual presupuesto, sin perjuicio de que el agraciado pueda convenir con los vecinos labradores el servicio propio de su profesión de Veterinaria.

Los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría de la Corporación las solicitudes acompañadas del título profesional y cuantos documentos crean necesarios para acreditar su aptitud, méritos y servicios, en el término de ocho días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, siendo preferibles aquéllos que reúnan mayores méritos.

Amusco 20 de Octubre de 1890.—
El Alcalde, Hipólito Bráximo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Noviembre de 1890.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta	
						Día	Mes.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Román Gutiérrez.	Astudillo.	Rústica.	Clero.	8593	Rivas.	7	Junio.	1873	4	Noviembre.	1890	75	10	56
José Ruiz Gallego.	Lantadilla.	"	"	5273 al 78	Lantadilla.	10	"	"	4	"	"	30	10	59
Leandro Pérez Guerra.	Idem.	"	"	5076 al 85	Idem.	10	"	"	5	"	"	177	10	60
Miguel Rey.	Piña de Campos.	"	"	218 al 228	Piña de Campos.	3	"	"	10	"	"	203	10	61
Anselmo Vega.	Lantadilla.	"	"	5048 al 57	Lantadilla.	10	Julio.	"	5	"	"	80	10	62
Pedro Martínez.	Reinoso.	"	"	8414 al 90	Reinoso.	14	"	1877	3	"	"	101	14	13
Isaac Vázquez, hoy Tirso Guindulain.	Revenge.	"	"	8481 al 85	Revenge.	20	"	"	6	"	"	114	14	14
Mateo Ordóñez González.	Idem.	"	"	8452 al 57	Idem.	20	"	"	6	"	"	110	14	15
Elías Heredia Amor.	Palencia.	Urbana.	"	13684	Palencia.	7	Setiembre.	"	7	"	"	83	14	16
Tomás Herrero Abia.	Sotobañado.	Rústica.	"	5077	Villacidaler.	28	Agosto.	"	8	"	"	225	14	17
Saturnino Melgar.	Paredes de Nava.	"	"	7007	Paredes de Nava.	13	Abril.	"	9	"	"	135	19	109

Lo que se anuncia en el presente *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 20 de Octubre de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la Sala de subastas de dicho Establecimiento para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	Tasación. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
173	Cuatro cubiertos de plata.	65 "
180	Un par de pendientes de oro, una sortija y un escudo de plata.	7 "
658	Cuatro cubiertos de plata y dos cuchillos con mango de idem.	86 "
710	Dos platos antiguos de plata.	132 "
206	Una sortija de oro con perlas.	6 "
223	Una caja de marfil, un rosario de nácar, un medallón y un alfiler de oro.	21 "
226	Un cubierto de plata, un vaso, un servilletero y un cuchillo.	44 "
236	Doce cucharillas de plata y doce cubiertos de idem.	292 "
241	Un alfiler de oro de ley y un par de pendientes de oro y perlas.	47 "
243	Cuatro cubiertos de plata y dos pares de pendientes.	47 "
694	Dos cubiertos de plata.	34 "
248	Un reloj de plata.	7 "
703	Una sortija de oro con miniatura y perlas.	8 "
Ropas, muebles, etc.		
19	Una sábana, tres almohadones, un mantel y un chaleco.	7 "
1974	Dos faldas y dos chaquetas de seda.	18 "
139	Una colcha de percal y un manto de seda.	12 "
161	Un faldón blanco de batista bordado.	7 "
180	Dos bocados de hierro.	7 "
224	Un pañuelo de lana, otro de merino y una mantilla de muletón.	7 "
1744	Una falda de estambre y otra de percal.	7 "
252	Un pañuelo de merino negro.	9 "
1525	Diez y ocho varas de lanilla oscura.	14 "
295	Una sábana, una falda, un pañuelo de merino y un manto.	11 "
306	Una colcha blanca de algodón, á crochet.	8 "
315	Una falda, un abrigo de merino y una falda de percal.	12 "
1691	Cinco varas de merino negro.	15 "
1748	Tres juegos de cama de hilo fino.	38 "
413	Una chaqueta de paño.	5 "
77	Una mantilla toalla de seda.	40 "
471	Dos faldas de percal y una chaqueta de idem.	7 "
484	Un pañuelo de merino negro y otro blanco de punto.	9 "
522	Una chaqueta, un pantalón y un chaleco.	7 "
545	Un perrito de lana en aparador de cristal.	9 "
1529	Cinco manteles, seis servilletas, una falda y una mantilla.	17 "
1052	Un armario con espejo, un lavabo con idem, cuatro idem pequeños, una mesa de noche, 36 sillas de rejilla, 12 de nogal con asiento tapizado, cuatro sillones, cuatro mecedoras, un armario ó librería y un sofá de rejilla.	1605 "
233	Una chaqueta y un pantalón de paño negro.	7 "
221	Una mantelería nueva y un pañuelo alfombrado.	45 "
1180	Una falda de merino negro.	10 "
719	Un manto de granadina.	4 "
734	Un abrigo de paño y otro de merino.	5 "
748	Una colcha y dos sábanas de hilo.	10 "
755	Un manto de bayeta encarnado.	5 "
1062	Una máquina de coser de mano, sistema Singer.	66 "
195	Un pañuelo de merino negro, de ocho puntas.	9 "
SEGUNDA SUBASTA.		
Alhajas.		
87	Una sortija de oro de ley, con piedra.	12 "
97	Un sajetador de oro.	5 "
Ropas, muebles, etc.		
747	Catorce varas de lanilla.	13 "
1889	Una camisola, una corbata y una elástica.	2 50 "
1499	Un abrigo de seda.	5 75 "
1826	Una máquina de coser, de pie.	46 "

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	Tasación. Pesetas Cts.
565	Un pañuelo alfombrado de ocho puntas.	30 "
1258	Un vestido de satín, otro de niño y una capota.	5 75 "
1231	Una sombrilla de seda negra.	3 50 "
1774	Un pañuelo de crespón y un faldón blanco.	11 50 "
1689	Una falda de estameña.	4 75 "
87	Diez varas de merino de color.	17 "
728	Una chaqueta, un chaleco y un pantalón de lanilla.	4 50 "
1694	Una mantilla de seda con terciopelo.	4 50 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.
Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.
Palencia 17 de Octubre de 1890.—El Director Gerente de turno, Demetrio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en fecha 15 del corriente mes para el arriendo por un año con la exclusiva en la venta al por menor de los derechos la tarifa de los grupos de liquidos y carnes, se anuncia la segunda subasta después de rectificadas en forma los precios de venta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á los diez días siguientes de aparecer el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, su hora las once de su mañana.

Villaprovedo 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pablo P. Aguilar.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

No habiendo tenido lugar el arriendo de los derechos de las carnes con exclusiva en la venta al por menor en la subasta intentada en 28 del pasado mes de Setiembre y 8 del actual, se anuncia la tercera y última, que tendrá lugar á las once de la mañana del día siguiente al de cumplimiento de los diez que han de mediar al efecto desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el importe de las dos terceras partes del cupo señalado en las subastas anteriores y con sujeción á las condiciones del pliego que obra en la Secretaría del mismo.

San Román de la Cuba 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Braulio Cid.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Transcurrido con exceso el primer trimestre del actual año económico sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de este partido judicial hayan satisfecho el contingente carcelario correspondiente, y siendo de imprescindible necesidad allegar fondos para hacer frente á las necesidades de la cárcel del mismo, espero que en el plazo de ocho

días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectivas sus cuotas, evitando de ese modo se haga uso de medidas coercitivas que siempre son enojosas.

Saldaña 21 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Federico Martín.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS

DE LA DEHESA DE ESPINOSILLA.

Los ganaderos conocen las inmejorables condiciones que por todos conceptos reúne la Dehesa de Espinosilla para invernarse con ganado lanar y vacuno, especialmente por la buena calidad y abundancia de pastos y aguas, así como por las espaciosas y abrigadas tenadas que en la dehesa tienen los ganados.

En los días que restan del mes oirá proposiciones el Administrador de S. E. la Condesa viuda de Santa Coloma, que reside en Astudillo, á donde pueden dirigirse los que deseen interesarse en el arriendo por años ó temporada.—Octaviano Santoyo Anaya. 2-6

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporadas los pastos de la Dehesa de Rayaces, monte de La Torre y Dehesilla, de Ampudia, en la provincia de Palencia, y los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. Para tratar, con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, Palencia. 8

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los del monte y soto de Ramírez, junto á Quintana de Puente y río Arlanza, con corral y tenadas para 500 cabezas de ganado lanar; para tratar con D. Basilio Ordóñez ó D. Juan Pérez, en Astudillo. 3-4